

COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad

Ref: Comentarios de COMCEL S.A. a la consulta publica
"Acceso a redes por parte de proveedores de contenidos y
aplicaciones"

El pasado 29 de septiembre de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el documento de la referencia, para recibir comentarios de los interesados hasta el 28 de octubre del 2011.

En este sentido procedemos al envío de los mismos conforme al orden planteado:

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones, e Integradores (RPCAI). Este registro se define como la base de datos que contiene la información de contacto, de detalle y caracterización de los proveedores de contenidos con servicio en el territorio Colombiano, por lo que es preciso que se aclare por parte de la CRC que pasará con los proveedores de contenidos los cuales no tienen sedes en Colombia, se ingresan por tener servicios en Colombia?.

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DE LOS PRST.

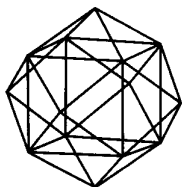
El numeral 4.2 del presente artículo establece que los proveedores de servicios de comunicaciones deberán permitir el acceso a sus redes por parte de los proveedores de contenidos y aplicaciones siempre que sea técnica y económicamente viable y en ningún caso podrán cobrar a los PCA por considerar o tramitar su solicitud de acceso.

Debido a que no es muy claro a que hace referencia el costo que indica el numeral 4.2, se sugiere aclarar si este está relacionado con lo siguiente:

- El estudio de factibilidad financiera?
- El cobro de apertura de los códigos de Bolsa de SMS.
- Los Fee mensual y por aperturas de códigos para los proveedores de Bolsa,

Respecto del numeral 4.3. se solicita aclarar por parte de la CRC cual es el segmento Mayorista y cual es el segmento minorista.

Bogotá, D.C. - Colombia



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Conforme al numeral 4.4., solicitamos aclarar a que se refiere la CRC al definir la "calidad acordada en la prestación del servicio de telecomunicaciones y, por lo menos, de acuerdo con los mínimos establecidos en la regulación", es decir se deberá establecer la calidad en un contrato?

El numeral 4.10 es contrario a las disposiciones establecidas por ETESA, respecto a limitar en 100 las participaciones en los casos de concursos.

Respecto del numeral 4.11 es del caso permitir limitantes en los casos en que la comercialización de servicios no este siempre y cuando en contravía de legislaciones preestablecidas, como protección al menor, atente contra la infraestructura del PRST o protección al consumidor.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES DE LOS PCA.

Conforme al numeral 5.4. en donde se establece el no cobro por un mismo servicio más de una vez, aunque el mismo requiera del envío de más de un mensaje, se solicita aclarar toda vez que existen servicios que se cobran por la suscripción y por cada descarga.

ARTICULO 6. CLÁUSULAS PROHIBIDAS.

En atención al numeral 6.2 de no contemplar cláusulas o condiciones de exclusividad a los proveedores de contenidos y aplicaciones para la provisión de sus servicios a través de su red, se sugiere aclarar ya que Quiere decir que no se pueden sacar más productos exclusivos con un proveedor?.

De acuerdo al numeral 6.4 no se podrán pactar clausulas que permitan la terminación del contrato unilateralmente, tampoco cambiar las condiciones del mismo o suspender la ejecución del mismo por razones distintas al incumplimiento, caso fortuito, fuerza mayor o las que establezca la ley.

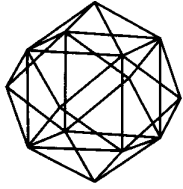
Consideramos que esta disposición vulnera derechos de libre autonomía y capacidad de negociación de las partes, es decir ya que según dicha disposición regulatoria no permitiría acuerdos de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual vulnera el ejercicio a la libre negociación.

Finalmente, se sugiere aclarar que los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha disposición regulatoria continuarán vigentes hasta tanto no terminen su vigencia.

ARTICULO 10. SUJETO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.

Se sugiere aclarar si la CRC será la responsable de la asignación de los códigos?. Así mismo, que se deberá hacer con los códigos ya asignados, se deberán entregar a la CRC?.

Si la CRC va a ser la responsable de los códigos, también será responsable del control de que éstos códigos de usen para lo que fueron creados? Cómo se controlará esto?



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

ARTICULO 15. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.

Este artículo establece que los proveedores de redes y contenidos no entregaran o asignaran más los códigos cortos sino será la CRC, por lo que se sugiere aclarar que pasará con los códigos ya asignados por los proveedores de redes y servicios de comunicaciones?

ARTICULO 18. CAUSALES DE RECUPERACION DE DE CÓDIGOS CORTOS.

Solicitamos aclarar por parte de la CRC como se conocerá el tráfico por código corto?, Se deberá reportar el tráfico mensual por cada código?.

ARTICULO 21. CRITERIOS DE LA ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PRESTACIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES

Se deriva del presente artículo que los códigos cortos tendrán un valor, quien recibirá este valor de compra?

ARTICULO 22. ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PRESTACIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES.

Consideramos que no es clara la segmentación de códigos, mucho mas si se tiene en cuenta que una suscripción puede ser tanto del sector masivo, como mecanismo de una promoción.

Al momento de asignar la marcación la CRC ya definirá la clasificación?

ARTICULO 23. PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LA NUMERACIÓN

Para los casos de suscripción, los usuarios que estén suscritos en un código corto, se conservarán en el nuevo código asignado? o requieren realizar un nuevo Opt In al servicio?, el cambio se realizará sin cambiar precios de servicios?

Se deben enviar a la CRC los códigos que ya están funcionando para que se valide en caso de que haya algún código que ya exista para que no entre en conflicto con la nueva numeración.

Esta nueva numeración será por operador? o será numeración común para todos los operadores?

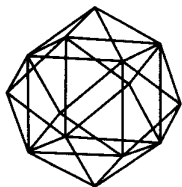
ARTICULO 24. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.

La herramienta será de acceso público o restringido?, Si es restringido, como se solicitan los accesos?

Cuándo estará lista ésta herramienta en línea para consultar la disponibilidad de códigos?

ARTICULO 26. REPORTE DE INFORMACIÓN A SER PROVISTO POR LOS PRST.

Solicitamos aclarar si se informará cada vez que se integre, retire o modifique las condiciones de un código corto?, o solo la puesta en producción.

**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.


NIT. 800.153.993-7

ARTICULO 37. Modificar el inciso primero del numeral 103.3 y los numerales 103.3.3 y 103.3.5 de la Resolución CRC 3066 de 2011, los cuales quedarán así:

Se sugiere a la CRC incluir en el cumplimiento de esta obligación a los proveedores de contenidos y aplicaciones ya que estos deben estar en la obligación de realizar consultas a éstas bases de datos, ya que para las Bolsas de SMS son los Mismos PCA o clientes corporativos, los que realizan dicho Opt In y el PRST no podrá realizar ésta validación.

Atentamente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 1 3 4 3 7 6 *
Fecha :	2011/10/25 02:54:12 P.M.
Remitente :	COMCEL S.A.
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS DE COMCEL A LA CONSULTA PUBLICA ACCESO A REDES POR PARTE DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES